

Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo

13 de octubre de 2015

Español

Original: inglés

Primera Conferencia de Examen

Dubrovnik, 7 a 11 de septiembre de 2015

Informe final

I. Introducción

1. En el artículo 12 de la Convención sobre Municiones en Racimo se establece que “el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una Conferencia de Examen transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención” y que “el Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras Conferencias de Examen si así lo solicitan uno o más Estados Partes, siempre y cuando el intervalo entre ellas no sea menor de cinco años”. En el mismo artículo se establece también que “la finalidad de la Conferencia de Examen será:

a) Evaluar el funcionamiento y el estado de aplicación de la presente Convención;

b) Considerar la necesidad de celebrar Reuniones adicionales de los Estados Partes, a las que se refiere el apartado 2 del artículo 11 de la presente Convención, así como el intervalo que haya de existir entre ellas; y

c) Tomar decisiones sobre las solicitudes de los Estados Partes previstas en los artículos 3 y 4 de la presente Convención”.

2. En el artículo 12 se establece además que “todos los Estados Partes de la presente Convención serán invitados a todas las Conferencias de Examen” y que “los Estados no Parte de la presente Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales (ONG) pertinentes podrán ser invitados a asistir a las Conferencias de Examen en calidad de observadores, de acuerdo con las reglas de procedimiento acordadas”.

3. De conformidad con el artículo 12 de la Convención, la Quinta Reunión de los Estados Partes en la Convención decidió designar a Croacia Presidente de la Primera Conferencia de Examen de la Convención sobre Municiones en Racimo, y decidió también celebrar la Conferencia del 7 al 11 de septiembre de 2015 en Dubrovnik (Croacia).

4. En consecuencia, el Secretario General de las Naciones Unidas convocó la Primera Conferencia de Examen e invitó a todos los Estados partes, así como a los Estados que no eran partes en la Convención, a participar en la Conferencia.



II. Organización de la Primera Conferencia de Examen

5. La Primera Conferencia de Examen se celebró en Dubrovnik (Croacia) del 7 al 11 de septiembre de 2015.

6. La Sra. Sara Sekkenes, Asesora del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Coordinadora Ejecutiva de la Convención sobre Municiones en Racimo, participó en la labor de la Conferencia. La Sra. Sheila Mweemba, Directora de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo, participó también en la labor de la Conferencia. La Sra. Silvia Mercogliano, Oficial de Asuntos Políticos de la Oficina de Asuntos de Desarme en Ginebra, actuó como Secretaria General de la Conferencia.

7. Participaron en la labor de la Conferencia los Estados partes siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Estado de Palestina, Francia, Ghana, Guinea, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Lesotho, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Montenegro, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, Saint Kitts y Nevis, Santa Sede, Senegal, Suecia, Suiza, Swazilandia y Zambia.

8. Participaron en la labor de la Conferencia los siguientes Estados que habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella pero para los cuales la Convención no había entrado aún en vigor: Colombia, Eslovaquia, Islandia y Sudáfrica.

9. Participaron en la labor de la Conferencia los siguientes Estados signatarios de la Convención: Angola, Filipinas, Indonesia, Kenya, Madagascar, Nigeria, Palau, República Democrática del Congo y Uganda.

10. Arabia Saudita, Argelia, Argentina, China, Cuba, el Gabón, el Pakistán, el Sudán, Eritrea, Finlandia, Kazajstán, Marruecos, Omán, Qatar, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudán del Sur, Tailandia, Turkmenistán, Turquía y Viet Nam también participaron en la labor de la Conferencia en calidad de observadores.

11. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS) y la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (OADNU) participaron en la labor de la Conferencia en calidad de observadores de conformidad con el artículo 1, párrafo 2, del reglamento (CCM/CONF/2015/4).

12. El Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR) y la Coalición contra las Municiones en Racimo (CMC) también participaron en la labor de la Conferencia en calidad de observadores de conformidad con el artículo 1, párrafo 2 del reglamento.

13. La Unión Europea, ITF Enhancing Human Security, la James Madison University, el Mines Advisory Group (MAG), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el RACVIAC Centre for Security Cooperation, el Consejo de Cooperación Regional (CCR) y The Halo Trust participaron en la labor de la Conferencia en calidad de observadores de conformidad con el artículo 1, párrafo 3 del reglamento.

III. Trabajos de la Primera Conferencia de Examen

14. El 7 de septiembre de 2015, la Primera Conferencia de Examen fue inaugurada por el Sr. Manuel González-Sanz, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.

15. La Conferencia celebró nueve sesiones plenarias. En su primera sesión plenaria, el 7 de septiembre de 2015, la Conferencia eligió por aclamación al Sr. Zoran Milanović, Primer Ministro de la República de Croacia, como Presidente de la Primera Conferencia de Examen. El Presidente fue asistido por el Sr. Josko Klisovic, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos de Croacia, y la Sra. Dijana Pleština, Directora de la Oficina de Actividades Relativas a las Minas del Gobierno de la República de Croacia.

16. En la misma sesión, y de conformidad con las recomendaciones formuladas por los Estados partes en la Primera Reunión Preparatoria de la Conferencia de Examen, celebrada en Ginebra el 5 de febrero de 2015, Noruega, Zambia y Costa Rica fueron elegidas por aclamación Vicepresidentes de la Conferencia. A falta de un candidato a Presidente designado de la Sexta Reunión de los Estados Partes, el Presidente de la Segunda Reunión de los Estados Partes (Líbano) también fue elegido Vicepresidente de la Conferencia.

17. También en la misma sesión, la Sra. Silvia Mercogliano, Oficial de Asuntos Políticos de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas en Ginebra, fue confirmada como Secretaria General de la Conferencia.

18. En la misma sesión, la Conferencia aprobó su programa, que figura en el documento CCM/CONF/2015/1, y el programa de trabajo, que figura en el documento CCM/CONF/2015/2, Corr.1 y Add.1. En la misma sesión, la Conferencia confirmó el reglamento, *mutatis mutandis*, que figura en el documento CCM/CONF/2015/4.

19. En la misma sesión, formularon declaraciones la Sra. Virginia Gamba, Directora de la Oficina de Asuntos de Desarme y Adjunta del Alto Representante para Asuntos de Desarme, en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, la Sra. Christine Berli, Vicepresidenta del Comité Internacional de la Cruz Roja, y el Sr. Branislav Kapetanovic, representante de la Coalición contra las Municiones en Racimo.

20. Las sesiones plenarias primera, segunda y tercera constituyeron una serie de sesiones de alto nivel. Durante la serie de sesiones de alto nivel, más de 60 representantes de Estados partes, Estados observadores y organizaciones observadoras tomaron la palabra ante la Conferencia.

21. La Primera Conferencia de Examen examinó los documentos CCM/CONF/2015/1 a CCM/CONF/2015/5/Rev.1 y CCM/CONF/2015/WP.1 a CCM/CONF/2015/WP.5.

IV. Decisiones y recomendaciones

22. Destacando la importancia de la universalización, la Conferencia dio una calurosa bienvenida a Belice, el Canadá, Colombia, el Congo, Eslovaquia, el Estado de Palestina, Guinea, Guyana, Islandia, el Paraguay, Rwanda y Sudáfrica, que se habían adherido a la Convención o la habían ratificado desde la Quinta Reunión de los Estados Partes.

23. Al final de la serie de sesiones de alto nivel, el 9 de septiembre de 2015, la Conferencia aprobó la Declaración de Dubrovnik de 2015, que figura en el anexo I.

Australia, el Canadá, Lituania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formularon reservas, que figuran en el anexo II.

24. La Conferencia acogió con satisfacción el proyecto de Informe de Croacia: seguimiento de los avances en la aplicación del Plan de Acción de Vientián hasta la Primera Conferencia de Examen de la Convención sobre Municiones en Racimo, presentado por Costa Rica en su calidad de Presidente de la Quinta Reunión de los Estados Partes.

25. La Conferencia celebró los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción de Vientián que se resumían en el examen del Plan de Acción de Vientián y se recogían en el proyecto de Informe de Croacia. Con el objetivo de presentar un marco de aplicación para el período posterior a la Primera Conferencia de Examen y así potenciar la aplicación de la Convención, la Conferencia aprobó el Plan de Acción de Dubrovnik, en su forma enmendada, que figura en el anexo III.

26. La Conferencia aprobó el presupuesto y plan de trabajo de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (anexo IV), presentado por la Sra. Sheila Mweemba, Directora de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, el jueves 10 de septiembre.

27. Recordando la decisión adoptada en la Cuarta Reunión de los Estados Partes de establecer una Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo, así como la decisión de la Quinta Reunión de los Estados Partes de adoptar en la Primera Conferencia de Examen un modelo de financiación para la Dependencia basado en los principios de la sostenibilidad, la previsibilidad y la implicación, la Conferencia aprobó los procedimientos financieros de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que figuran en el anexo V del presente informe (procedimientos financieros de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación). Se alienta encarecidamente a los Estados partes a que hagan contribuciones financieras a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación hasta que los procedimientos financieros entren plenamente en vigor. Los siguientes países formularon declaraciones y/o reservas y/o posiciones (véase el anexo VI): Austria, Bulgaria, Canadá, España, Francia, Irlanda, Italia, Japón, México, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y Zambia. Los procedimientos financieros serán revisados dentro de dos años, en la Séptima Reunión de los Estados Partes.

28. Con el fin de aumentar la eficiencia y reducir aún más los costos, la Conferencia de Examen decidió encargar al Presidente que estudiara y elaborara propuestas de posibles sinergias con otras dependencias de apoyo a la aplicación, en particular con la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal a la mayor brevedad posible, pero como máximo en un plazo de dos años.

29. La Conferencia decidió cambiar el período presidencial colocándolo, a efectos prácticos, antes de las Reuniones de los Estados Partes, lo cual permitiría una labor dirigente más constructiva al poner a cargo del mismo Presidente los preparativos y la organización de cada Reunión de los Estados Partes. Los períodos presidenciales se iniciarán, pues, al final del último día de cada Reunión de los Estados Partes y se prolongarán hasta el último día de la siguiente Reunión de los Estados Partes. El año siguiente a la Conferencia de Examen será un período de transición, y el mandato del Presidente de la Sexta Reunión de los Estados Partes comenzará el 1 de enero de 2016, lo cual le permitirá orientar la labor de la Convención hasta la Reunión y dirigir los preparativos y la organización de esta.

30. Al revisar los mecanismos, los objetivos y la periodicidad de las Reuniones de los Estados Partes, la Conferencia decidió que:

a) Las Reuniones de los Estados Partes seguirían constituyendo el momento en que los Estados partes se reuniesen regular y anualmente para considerar y, cuando fuera necesario, tomar decisiones en relación a algún asunto relativo a la aplicación o implementación de la presente Convención, así como un foro en el que los Estados partes con obligaciones derivadas de la Convención podrían informar sobre los avances logrados y las dificultades encontradas para cumplirlas, y en el que los Estados que no son partes y otras partes interesadas podrían participar como observadores, de conformidad con la Convención y con el reglamento acordado.

b) Bajo la dirección del Presidente, el Comité de Coordinación había contribuido en gran medida a la labor de la Convención con el objetivo de perfeccionar métodos de trabajo prácticos, eficaces en función de los costos, eficientes y orientados a la obtención de resultados, siguiendo el espíritu de cooperación en el que se sustentaba la Convención. En ese sentido, la Primera Conferencia de Examen decidió que el Comité siguiera teniendo las funciones de un órgano de coordinación y conservara su mandato de coordinar la labor relativa a las próximas reuniones oficiales de los Estados partes, así como todos los trabajos oficiosos que se considerasen pertinentes en un año determinado, y que, si el Comité de Coordinación lo considerara apropiado, todas las partes podrían proponer que se incluyeran en el programa asuntos o temas específicos.

c) Con la asistencia de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, el Comité de Coordinación estaría integrado por el Presidente, el Presidente designado y los coordinadores de los siguientes temas: situación general y funcionamiento de la Convención, universalización, destrucción de existencias, limpieza y educación sobre reducción de riesgos, asistencia a las víctimas, y cooperación y asistencia, todos ellos con un mandato de dos años, así como el coordinador de las cuestiones relacionadas con las medidas nacionales de aplicación y el coordinador de las medidas de transparencia, ambos con un mandato de un año (renovable), y que los coordinadores de los grupos de trabajo fueran propuestos como candidatos y elegidos en las Reuniones de los Estados Partes sobre la base de extensas consultas a fin de preservar el carácter inclusivo del proceso y una amplia implicación política. La Conferencia también decidió, de conformidad con la práctica establecida, que el Comité de Coordinación podría solicitar a otras personas que lo asistieran en su labor, según procediera, y mantener la invitación cursada al Comité Internacional de la Cruz Roja, las Naciones Unidas y la Coalición contra las Municiones en Racimo para que participasen en el Comité de Coordinación en calidad de observadores.

d) Hasta la próxima Conferencia de Examen se celebraría anualmente una Reunión de los Estados Partes y no se preveían más reuniones entre períodos de sesiones, y que la decisión sobre la fecha, la duración y el lugar de celebración de la Reunión sería competencia del Presidente, aunque Ginebra sería el lugar de celebración por defecto. Cuando se trasladara la Reunión a otro lugar, los gastos que excedieran del presupuesto previsto en caso de celebración en Ginebra serían costeados por el anfitrión.

31. En su séptima sesión plenaria, la Conferencia dio la bienvenida a los nuevos Coordinadores que orientarían el programa de trabajo entre períodos de sesiones:

- **Grupo de Trabajo sobre la Situación General y el Funcionamiento de la Convención:** República Checa (hasta el final de la Sexta Reunión de los Estados Partes) y Suiza (hasta el final de la Séptima Reunión de los Estados Partes);
- **Grupo de Trabajo sobre la Universalización:** Zambia (hasta el final de la Séptima Reunión de los Estados Partes), en colaboración con el Ecuador;
- **Grupo de Trabajo sobre la Asistencia a las Víctimas:** Chile (hasta el final de la Séptima Reunión de los Estados Partes), en colaboración con Australia;

- **Grupo de Trabajo sobre la Limpieza y la Reducción de Riesgos:** Noruega (hasta el final de la Séptima Reunión de los Estados Partes), en colaboración con Bosnia y Herzegovina;
- **Grupo de Trabajo sobre la Destrucción y Retención de Existencias:** México (hasta el final de la Séptima Reunión de los Estados Partes), en colaboración con Francia;
- **Grupo de Trabajo sobre la Cooperación y la Asistencia:** Iraq (hasta el final de la Séptima Reunión de los Estados Partes), en colaboración con Austria.

32. En la misma sesión plenaria, la Conferencia dio la bienvenida a los Coordinadores que dirigirían las siguientes esferas temáticas:

- Presentación de informes: Costa Rica;
- Medidas nacionales de aplicación: Nueva Zelandia.

33. En la misma sesión plenaria, la Conferencia decidió designar al Sr. Henk Cor van der Kwast, Embajador Extraordinario y Representante Permanente de los Países Bajos ante la Conferencia de Desarme, como Presidente de la Sexta Reunión de los Estados Partes, que esta se celebraría en Ginebra y que la fecha y la duración de la Reunión se darían a conocer a principios de 2016.

34. En la misma sesión plenaria, la Conferencia decidió que las Reuniones de los Estados Partes seguirían siendo convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas.

35. Los Estados acordaron adoptar un patrón de 8-4-4 semanas para la presentación de documentos previos a las futuras Reuniones de los Estados Partes o Conferencias de Examen de la Convención sobre Municiones en Racimo, ya que dicho patrón se ajustaba a los procedimientos de trabajo de la Convención.

36. La Conferencia examinó y aprobó las disposiciones financieras para la Sexta Reunión de los Estados Partes que figuran en el documento CCM/CONF/2015/5/Rev.1.

37. En la misma sesión, la Primera Conferencia de Examen aprobó su documento final, que figuraba en el documento CCM/CONF/2015/CRP.1/Rev.1, en su forma oralmente enmendada, que se publicaría como documento CCM/CONF/2015/7.

Anexo I

Declaración de Dubrovnik de 2015: *Spectemur agendo* (juzgados por nuestros actos)

1. Nosotros, los representantes de los Estados partes en la Convención sobre Municiones en Racimo, junto con los representantes de otros Estados presentes en calidad de signatarios, las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras organizaciones e instituciones internacionales, regionales y nacionales, congregados en la Primera Conferencia de Examen de la Convención sobre Municiones en Racimo en Dubrovnik (Croacia), país cuya capital, Zagreb, fue el blanco de un ataque con municiones en racimo en 1995, reafirmamos nuestro compromiso de poner fin al daño causado por las municiones en racimo. Damos la bienvenida a los 22 Estados no signatarios que asisten a la Conferencia en calidad de observadores como muestra de su adhesión a los objetivos humanitarios de la Convención.

2. La aprobación, la entrada en vigor y la aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo es el resultado innovador de la determinación, la actuación y la asociación fructífera de los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil para poner fin al daño causado por las municiones en racimo prohibiendo el empleo, la producción, la transferencia y el almacenamiento de ese tipo de municiones, remediando los efectos de su uso anterior mediante la prestación de asistencia a las víctimas, sus familias y comunidades, y limpiando las tierras contaminadas. La Convención demuestra que una asociación de esta índole puede emprender acciones audaces, visionarias y firmes para resolver nuestros problemas colectivos y evidencia la importancia de los aspectos humanitarios del desarme en la actualidad internacional.

Prevenir los daños y reducir los riesgos

3. En este primer examen quinquenal, observamos con gran satisfacción los resultados que hemos conseguido de forma colectiva y que se pusieron de relieve en las Reuniones de los Estados Partes celebradas en la República Democrática Popular Lao, el Líbano, Noruega, Zambia y Costa Rica. En los cinco años transcurridos desde la entrada en vigor de la Convención, la mayoría de los países afectados y muchos antiguos usuarios, productores y poseedores se han sumado a esta iniciativa. Hasta la fecha se han comprometido a cumplir los objetivos de la Convención 117 Estados, de los cuales 96 han pasado a ser Estados partes de pleno derecho, incluidos los 12 que se han adherido desde la última reunión en San José, mientras que 21 todavía no han presentado su instrumento de ratificación. Los Estados partes los exhortan a que lo presenten sin dilación e instan a todos los Estados que no son partes a que se adhieran a la Convención a fin de lograr que alcance su pleno potencial en el plazo más breve posible.

4. La labor realizada por los Estados partes para aplicar las disposiciones de la Convención, tanto en lo que respecta a la destrucción de existencias y las actividades de reconocimiento, limpieza y reducción de riesgos como a la prestación de asistencia y apoyo a las víctimas, sus familias y comunidades, ya está produciendo cambios visibles en la situación sobre el terreno: cinco años después de la entrada en vigor, América Central se convirtió en la primera subregión sin municiones en racimo; cinco Estados partes afectados por restos de municiones en racimo han declarado haber cumplido las obligaciones dimanantes del artículo 4 y muchos Estados partes con altos niveles de contaminación están trabajando activamente para cumplir la obligación que

les incumbe en virtud de la Convención de limpiar su territorio y proteger a las comunidades frente a la amenaza que entrañan las municiones en racimo. La responsabilización y el empeño de los países en cuanto a la destrucción, lo antes posible, de las existencias de municiones en racimo han permitido que 26 Estados partes realizaran una declaración de cumplimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 y se haya destruido el 90% de las existencias notificadas de municiones en racimo.

5. Sobre la base de esos logros y de las recomendaciones formuladas en el examen del Plan de Acción de Vientián, reconocemos la necesidad de abordar las dificultades con que tropiezan la aplicación de la Convención, la universalización, la aplicación nacional, la prestación sostenible y prolongada de asistencia a las víctimas y la eficiencia y eficacia de las actividades de limpieza, así como el mantenimiento del ritmo de destrucción de las existencias. A tal efecto, el Plan de Acción de Dubrovnik incorpora las enseñanzas extraídas para orientar nuestra labor colectiva de aplicación de la Convención con el objetivo último de conseguir un mundo sin municiones en racimo.

6. Estamos profundamente preocupados por todas las denuncias, notificaciones o pruebas documentadas del empleo de municiones en racimo, por ejemplo en Camboya, Libia, la República Árabe Siria, el Sudán, Sudán del Sur, Ucrania y el Yemen. Condenamos todo uso de municiones en racimo por cualquier actor. Esos actos son contrarios al espíritu, el propósito y la letra de la Convención y exacerban el problema humanitario causado ya por el empleo, en el pasado, de esas armas de efectos indiscriminados e inhumanos. Hacemos un llamamiento a cualquier actor que haya sido denunciado por presuntamente emplear municiones en racimo a que realice una investigación exhaustiva y aclare el asunto. Consideramos que las reacciones públicas de los actores acusados de utilizar municiones en racimo demuestran el estigma que se está asociando cada vez más a esas armas. Exhortamos a quienes sigan empleando municiones en racimo y a quienes las desarrollen, produzcan o adquieran de un modo u otro, o ayuden, alienten o induzcan a producir, almacenar, conservar o transferir esas armas, a que pongan fin de inmediato a esas actividades y se adhieran a la Convención en tanto que Estados partes.

7. Al reunirnos en Dubrovnik, una ciudad desgarrada por la guerra hace poco más de 20 años, recordamos lo que se puede conseguir mediante un esfuerzo colectivo de recuperación, puesto que esta ciudad ha recobrado su esplendor y gloria de antaño. No cabe la indolencia ante la devastación que generan la violencia y los conflictos para las personas, sus familias y comunidades, independientemente del lugar en que acontezcan. La naturaleza preventiva de la Convención sobre Municiones en Racimo, junto con las actividades de recuperación para reparar el daño ocasionado, testimonia lo que puede y debe conseguirse cuando constatamos las consecuencias de nuestros actos *ex post facto*.

8. El ejemplo de la República Democrática Popular Lao, el Líbano, Noruega, Zambia, Costa Rica y Croacia, junto con los asociados en este empeño, afectados o no, y la sociedad civil, siempre respaldados y alentados por los numerosos supervivientes, sigue siendo uno de los principales motores de nuestro éxito.

Lograr un mundo sin municiones en racimo

9. Guiados por la hoja de ruta estratégica plasmada en el Plan de Acción de Dubrovnik, estamos obligados a intensificar nuestros esfuerzos mientras persista un riesgo para las personas, a fin de que se respeten los plazos para la presentación de las declaraciones de cumplimiento y se hagan efectivos los derechos de las víctimas de las municiones en racimo. Los informes anuales sobre los progresos realizados son un

instrumento fundamental para cuantificar la aplicación y los avances de la Convención, y deberíamos seguir utilizándolos en nuestra labor futura. Esperamos obtener mayores resultados de aquí al décimo aniversario de la Convención, en 2020, para acercarnos más a nuestro objetivo común de un mundo sin municiones en racimo.

10. Juzgados por nuestros actos, nosotros, los Estados partes, reafirmamos, pues, mediante la presente declaración:

a) *Nuestra firme intención de cumplir cabalmente* todas las obligaciones dimanantes de la Convención y, de ese modo, afianzar las alianzas con las organizaciones internacionales, las organizaciones de expertos y la sociedad civil, guiándonos por las medidas generales plasmadas en el Plan de Acción de Dubrovnik;

b) *Nuestra firme intención de aplicar plenamente* las disposiciones de la Convención relativas a la destrucción de existencias y las actividades de reconocimiento, limpieza y educación sobre reducción de riesgos, incrementando la cooperación y la asistencia internacionales con miras a cumplir sin tardanza esas obligaciones dentro del marco que proporciona la Convención;

c) *Nuestro compromiso con las víctimas y los supervivientes*, incluidas todas las personas directamente afectadas por las municiones en racimo, así como sus familias y comunidades, a través de una asistencia integral adaptada a sus necesidades específicas, en particular fortaleciendo la cooperación y la asistencia internacionales con arreglo a lo dispuesto en la Convención;

y nos comprometemos también a:

d) *Velar* por que las municiones en racimo sigan siendo un arma estigmatizada;

e) *Promover* la universalización instando a todos los Estados que aún no se han adherido a la Convención a que se adhieran a ella a la mayor brevedad, y disuadiéndolos de emplear municiones en racimo en el futuro;

f) *Obrar* para conseguir un mundo sin el sufrimiento, las víctimas ni los efectos socioeconómicos que producen las municiones en racimo.

Anexo II

Reservas

Australia

Australia se reserva su posición con respecto a la Declaración de Dubrovnik. Como ya explicamos en nuestra declaración nacional ante la Conferencia, a Australia le preocupa que el texto de la Declaración no refleje plenamente el artículo 21 de la Convención en cuanto a la capacidad de los Estados partes para cooperar militarmente y participar en operaciones con Estados que no sean partes en la Convención. La Convención fue negociada y aprobada de buena fe en 2008. Australia ha trabajado denodadamente para desarrollar la norma que prohíbe el empleo de las municiones en racimo que causan daños inaceptables y promover la universalización. Australia sigue firmemente decidida a librar al mundo de estas terribles armas. Creemos que debemos hacerlo en el marco de la propia Convención.

Canadá

El Canadá se reserva su posición con respecto a la Declaración de Dubrovnik, que no podemos apoyar plenamente. En su mayor parte, el texto de la Declaración nos hace avanzar en nuestros esfuerzos colectivos por poner fin a las consecuencias humanitarias de las municiones en racimo y, por lo tanto, podemos apoyar la mayor parte de su texto. Sin embargo, como ya indicamos en nuestra declaración de apertura el 8 de septiembre, el párrafo 6 de la declaración política plantea problemas al Canadá, ya que es incompatible con el artículo 21 de la Convención, que permite la cooperación militar y las operaciones con Estados no partes. Durante la negociación de la Convención, el Canadá y otros actores trabajaron denodadamente, y de manera transparente, para elaborar un texto sólido que pusiera fin a las consecuencias humanitarias de las municiones en racimo y también nos permitiera atender nuestras necesidades legítimas de seguridad, al tiempo que trabajamos activamente en pro de la universalización de la Convención. El artículo 21 es una parte integrante del acuerdo establecido en Dublín. El Canadá sigue firmemente comprometido con la meta consagrada en la Convención de poner fin definitivamente al sufrimiento y a las muertes causadas por las municiones en racimo y seguirá haciendo todo lo posible por lograr su universalización.

Lituania

Desde el principio, Lituania tomó parte activa en el proceso de Oslo. Lituania es una firme defensora de la Convención y de su universalización. Sin embargo, Lituania no puede aceptar el texto del párrafo 6 de la Declaración, que condena todo uso de municiones en racimo por cualquier actor. Esa frase concreta afectaría a la “cláusula de interoperabilidad” del artículo 21 de la Convención, que permite la cooperación militar de los Estados partes con Estados no partes.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ya ha dejado claro en su declaración nacional por qué no puede aceptar la Declaración de Dubrovnik en su totalidad. Es profundamente lamentable que, a pesar de las consultas, no hayamos sido capaces de encontrar un texto de consenso que todos los Estados partes puedan aceptar. Sin embargo, ello no disminuye la adhesión total del Reino Unido al propósito y el espíritu de la Convención. Seguiremos trabajando en pro de su universalización y su plena aplicación.

Anexo III

Plan de Acción de Dubrovnik

Introducción

1. En la Primera Reunión de los Estados Partes, celebrada en 2010 en Vientían (República Democrática Popular Lao), los Estados partes en la Convención sobre Municiones en Racimo aprobaron el Plan de Acción de Vientían. Elaborado en consulta con diversos asociados a fin de asegurar una aplicación eficaz y oportuna de las disposiciones de la Convención tras la Primera Reunión de los Estados Partes, el Plan de Acción de Vientían estableció pasos, medidas y objetivos concretos y medibles que debían cumplirse en plazos determinados a lo largo del quinquenio siguiente y definió funciones y responsabilidades.

2. Basadas en las disposiciones de la Convención, las medidas que figuran en el Plan de Acción de Vientían no constituían requisitos normativos propiamente dichos, sino que fueron concebidas para impulsar, orientar y ayudar a los Estados partes y a otros actores pertinentes en la aplicación práctica de la Convención. El argumento era que, con dichas pautas, los Estados partes podrían, en colaboración con sus asociados, asegurar que la Convención tuviera efectos inmediatos sobre el terreno, afrontar los desafíos que planteara su aplicación, reaccionar ante los acontecimientos futuros y ajustar la labor de aplicación en función de los cambios que tuvieran lugar. Por tanto, el objetivo general del Plan de Acción de Vientían era apoyar a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones. Con la aprobación del Plan de Acción de Vientían, los Estados partes expresaron su firme determinación de poner en práctica cuanto antes la Convención.

3. Con objeto de facilitar el proceso preparatorio previo a la Primera Conferencia de Examen de la Convención, Costa Rica, en su calidad de Presidente de la Quinta Reunión de los Estados Partes, inició el examen del Plan de Acción de Vientían en estrecha cooperación con los Coordinadores y con ayuda de la dependencia provisional de apoyo a la aplicación, alojada en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Junto con los cuatro informes anuales sobre los progresos realizados hasta la fecha en la aplicación del Plan de Acción de Vientían, este examen permite evaluar el estado de la aplicación práctica de la Convención y, por ende, documentar la incidencia que esta haya tenido sobre el terreno. En este sentido, el examen contribuye a la Primera Conferencia de Examen de la Convención, pues aporta orientaciones sobre el contenido de un nuevo plan de acción quinquenal.

4. A tal efecto, el Plan de Acción de Dubrovnik, basado en el Plan de Acción de Vientían y en las recomendaciones derivadas del examen, retoma el objetivo de asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención entre las Conferencias de Examen Primera y Segunda.

5. El Plan de Acción de Dubrovnik, formulado bajo la dirección del Presidente designado de la Primera Conferencia de Examen y con el acertado criterio de los coordinadores temáticos y el apoyo del PNUD, responde al deseo manifestado por los Estados partes de obtener resultados aún mejores mediante la ejecución de medidas concretas, con metas que deben cumplirse en plazos determinados durante los próximos cinco años y con atribuciones y responsabilidades bien definidas. Se realizaron consultas con grupos de trabajo integrados por expertos procedentes de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras partes interesadas.

6. Las medidas que figuran en el Plan de Acción no constituyen requisitos normativos o jurídicos propiamente dichos, sino que fueron concebidas para impulsar, orientar y ayudar a los Estados partes y a otros actores pertinentes en la aplicación práctica de la Convención. El objetivo del nuevo Plan de Acción sigue siendo el mismo: prestar apoyo a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones. Los numerosos avances logrados hasta la fecha y la aprobación del Plan de Acción de Dubrovnik servirán a los Estados partes a reiterar la enérgica manifestación de su empeño en aplicar sin demora la Convención.

7. El Plan de Acción de Dubrovnik establece una lista de prioridades tanto para los Estados partes como para otras entidades que intervienen en su ejecución, y también sirve de instrumento de seguimiento de los progresos realizados. En cuanto al contenido, algunas medidas están concebidas a modo de puntos de referencia para asegurar la oportuna ejecución de tareas de carácter general que requieren abundantes recursos. Otras tienen por objeto ayudar a los Estados partes a planificar cómo cumplir los compromisos que les incumben en virtud de la Convención.

8. En los próximos cinco años vencerán los plazos legalmente establecidos para muchos Estados partes en materia de destrucción de existencias y remoción de los restos de municiones en racimo de las zonas afectadas. Asimismo, los Estados celebrarán en 2016 el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Estos hitos importantes ponen de relieve la imperiosa necesidad de aportar energías renovadas a la aplicación de la Convención mediante un vigoroso plan de acción.

I. Universalización

9. Ciento dieciséis (116) Estados se han comprometido a cumplir los objetivos de la Convención. Noventa y dos (92) de ellos han ratificado la Convención o se han adherido a ella, y veinticuatro (24) tienen pendiente su ratificación. Setenta y nueve (79) Estados Miembros de las Naciones Unidas no son signatarios de la Convención ni partes en ella.

Medida 1.1: Fomentar la adhesión a la Convención

10. Con objeto de que, para la Segunda Conferencia de Examen, el número de Estados partes en la Convención se eleve a 130, los Estados partes se comprometen a:

a) Aprovechar las oportunidades que se presenten en todos los foros pertinentes, entre ellos el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social, las reuniones parlamentarias, las reuniones de alto nivel, las reuniones multilaterales y bilaterales a nivel mundial y regional y otros actos de índole similar, para dialogar con los Estados que aún no sean partes e incitarlos a que se adhieran a la Convención a la mayor brevedad;

b) Proseguir la labor de divulgación y el diálogo con los Estados que no son partes en todos los foros apropiados, incluso en las capitales, a fin de promover su adhesión, y trabajar de consuno con los Estados signatarios para alentarlos a que ratifiquen sin demora la Convención.

Medida 1.2: Promover la universalización de la Convención

11. En el marco de la cooperación y asistencia que presten a otros Estados para que se adhieran a la Convención, los Estados partes se comprometen a:

a) Fomentar las relaciones de cooperación y asociación entre los Estados y con otros interlocutores pertinentes, incluidas las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras ONG y de la sociedad civil, para promover la universalización de la Convención y sus normas;

b) Promover que se diseñen modelos para la elaboración de instrumentos legislativos en la materia y prestar asistencia específica a los Estados que requieran apoyo para formular nuevas disposiciones legislativas nacionales que les permitan ratificar la Convención o adherirse a ella;

c) Alentar y apoyar a los Estados que no son partes para que se adhieran cuanto antes a la Convención, entre otras cosas ayudándolos a encontrar soluciones a los obstáculos y dificultades con que puedan tropezar en este proceso, a fin de facilitar su adhesión, así como intercambiando información sobre las maneras de superar esos obstáculos;

d) Apoyar los esfuerzos de los Estados que no son partes en la Convención, pero comparten el afán y las preocupaciones de carácter humanitario que suscitan las municiones en racimo, para participar en las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención, a fin de alentarlos a que se conviertan en Estados partes;

e) Apoyar los esfuerzos de los Estados signatarios en su proceso de ratificación y ayudarlos a encontrar soluciones a los posibles obstáculos y dificultades que dicho proceso pueda plantearles, a fin de facilitar su pronta ratificación de la Convención;

f) Incluir a los Estados productores que no son partes en la Convención en las actividades relacionadas con su aplicación, como la destrucción de existencias, la limpieza, la reducción de los riesgos y la asistencia a las víctimas, con el fin de mostrarles las ventajas que supone la aplicación de la Convención, y así suscitar su interés y, en última instancia, alentarlos a que se adhieran a la Convención.

Medida 1.3: Reforzar las normas que está estableciendo la Convención

12. Los Estados partes seguirán promoviendo el cumplimiento, reforzando para ello las normas que está estableciendo la Convención y que estigmatizan dichas municiones y promueven el cese de su empleo, mediante las siguientes acciones:

a) Velar por el cumplimiento a través de reuniones bilaterales, los buenos oficios del Presidente y cualquier otro medio conforme con el artículo 8, en un espíritu de cooperación, a fin de aclarar y tratar de resolver las cuestiones relacionadas con cualquier aspecto del cumplimiento;

b) Desalentar por todos los medios posibles el uso, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de municiones en racimo;

c) Exhortar a quienes sigan utilizando, desarrollando, produciendo, almacenando y transfiriendo municiones en racimo a que cesen de inmediato en dichas actividades;

d) De conformidad con el artículo 21, manifestar su preocupación ante cualquier presunto empleo y condenar todos los casos documentados de empleo por

parte de cualquier actor, incitando así a todos los Estados que no son partes en la Convención a que se adhieran a ella;

e) Trabajar, según corresponda, con otras partes interesadas, incluidos los Estados que no son partes en la Convención que hayan condenado el uso de las municiones en racimo o manifestado de algún otro modo su preocupación al respecto, fomentando la estigmatización de las municiones en racimo y promoviendo el cese de su empleo por parte de cualquier actor.

Resultado: Universalización

13. Para cuando se celebre la Segunda Conferencia de Examen, con estas medidas se habrá logrado:

- Un aumento del número de Estados partes en la Convención;
- Un descenso del número de denuncias de casos de empleo, tanto supuestos como confirmados, con miras a poner fin definitivamente al sufrimiento y las muertes que causan las municiones en racimo.

II. Destrucción de existencias

14. Treinta y siete (37) Estados partes han comunicado que tienen o tenían existencias de municiones en racimo y, por ende, tienen o tenían obligaciones en virtud del artículo 3. Catorce (14) Estados partes siguen teniendo obligaciones en virtud del artículo 3. De forma conjunta, los Estados partes han destruido más del 80% de las existencias comunicadas y, por tanto, van por buen camino para lograr su destrucción completa dentro de los plazos que la Convención establece para cada uno de ellos.

Medida 2.1: Elaborar un plan y dotarlo de recursos

15. En caso de que aún no lo hayan hecho, los Estados partes que poseen existencias de municiones en racimo se comprometen a:

a) Asegurarse de contar, a la mayor brevedad, con un plan para la destrucción de las existencias en el que se indiquen la fecha de conclusión estimada, los recursos nacionales que habrán de asignarse a dicha tarea y cualquier necesidad de apoyo internacional, e iniciar la destrucción física lo antes posible;

b) Cumplir sus obligaciones en los plazos fijados por la Convención y velar por que el plan se ajuste a las normas internacionales relativas a la protección de la salud pública y del medio ambiente.

c) Poner de relieve esos planes en los informes anuales de transparencia y, si se estima necesario, en las reuniones de la Convención, y de este modo promover la transparencia y el fomento de la confianza y mantener la transparencia como elemento importante para la plena aplicación del artículo 3, facilitando para ello información clara sobre la situación y los progresos de los programas de destrucción de existencias;

d) Solicitar apoyo y comunicar a los asociados pertinentes cualquier necesidad de asistencia y cooperación internacionales para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 3.

Medida 2.2: Potenciar el intercambio de prácticas prometedoras

16. Se alienta a los Estados partes y signatarios que ya hayan iniciado o concluido la destrucción de existencias a:

Potenciar el intercambio, entre sí y con organizaciones especializadas, de información relacionada con prácticas de destrucción de existencias que sean eficaces y económicas, entre otras cosas sobre los aspectos ambientales, de seguridad y de eficiencia. En el marco de esta medida cabría también encargar a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que elabore, en consulta con los Estados, una plantilla para la declaración de cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 3, cuyo uso sea voluntario, y que mantenga una lista de Estados dispuestos a intercambiar prácticas.

Medida 2.3: Adoptar un enfoque apropiado al retener municiones

17. Los Estados partes que retengan o adquieran municiones en racimo y submuniciones explosivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 6, se comprometen a:

Cerciorarse de que la cantidad de submuniciones explosivas no supere el número estrictamente necesario para los fines previstos y, de conformidad con el artículo 3, párrafo 8, informar periódicamente sobre el uso que se haya dado o se prevea dar a las municiones retenidas.

Medida 2.4: Hacer una declaración de cumplimiento de las obligaciones en materia de destrucción de existencias

18. Se alienta a los Estados partes que hayan cumplido las obligaciones dimanantes del artículo 3 a que:

Hagan una declaración oficial de cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 3 en las Reuniones de los Estados Partes o en las Conferencias de Examen de la Convención y en los informes anuales de transparencia que presenten en virtud del artículo 7.

Medida 2.5: Reaccionar ante los imprevistos

19. Los Estados partes que, después de haber hecho una declaración de cumplimiento, descubran nuevas existencias de municiones en racimo desconocidas hasta entonces, se comprometen a:

a) Comunicar sin demora dichos hallazgos en las reuniones de la Convención y en los informes presentados en virtud del artículo 7 consignando en el formulario C la información requerida;

b) Elaborar a la mayor brevedad planes para la destrucción de las municiones y destruirlas con carácter urgente y prioritario.

Resultados: Destrucción de existencias

20. Para cuando se celebre la Segunda Conferencia de Examen, con estas medidas se habrá logrado:

- Un aumento del número de Estados partes que han concluido la destrucción de existencias;
- Un aumento de la información comunicada acerca de cuestiones relativas a la aplicación del artículo 3, entre otras cosas sobre la cantidad de submuniciones retenidas y el uso previsto para ellas;
- Un mayor intercambio de información relacionada con prácticas de destrucción de existencias que sean eficaces y económicas, entre otras cosas sobre los aspectos ambientales, de seguridad y de eficiencia.

III. Limpieza y educación sobre reducción de riesgos

21. Dieciséis (16) Estados partes han comunicado que tienen o tenían obligaciones dimanantes del artículo 4. De ellos, cinco (5) han hecho una declaración de cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 4 y once (11) siguen teniendo obligaciones en virtud de dicho artículo.

Medida 3.1: Determinar la magnitud del problema

22. Los Estados partes afectados que estén sujetos a obligaciones dimanantes del artículo 4 se comprometen a:

a) Procurar, en un plazo de dos años desde la Primera Conferencia de Examen o desde la entrada en vigor de la Convención para ese Estado parte, hacer todo lo posible por determinar con claridad la ubicación, el alcance y la magnitud de la contaminación por restos de municiones en racimo en las zonas bajo su jurisdicción o control, sirviéndose, según corresponda y sea necesario, de métodos de reconocimiento (técnico y no técnico).

b) Señalar, en la medida de lo posible, la ubicación, el alcance y la magnitud de la contaminación cuando se haya determinado que hay tierras contaminadas, de forma que las autoridades nacionales puedan adoptar decisiones basadas en datos, utilizando las técnicas adecuadas de análisis de riesgos, y permitir que se prioricen de manera efectiva las actividades de limpieza en curso, teniendo en cuenta las necesidades y las vulnerabilidades, así como las realidades y las distintas prioridades a nivel local y nacional.

c) Recuperar por cancelación aquellas tierras registradas y clasificadas como contaminadas en las que no se hallen pruebas fehacientes de contaminación, teniendo en cuenta las normas, las mejores prácticas y los principios vigentes en materia de recuperación de tierras. Por otro lado, en los registros deben figurar únicamente las zonas de peligro confirmado.

Medida 3.2: Proteger a la población frente a posibles daños

23. Tan pronto como descubran zonas afectadas bajo su jurisdicción o control, los Estados partes afectados se comprometen a:

a) Hacer todo lo posible para evitar víctimas civiles elaborando e impartiendo sin demora programas de educación sobre reducción de riesgos que tengan unos

objetivos y destinatarios concretos, tomen en cuenta las consideraciones ligadas a la edad, el género y la etnia, y se basen principalmente en una evaluación de las necesidades y la vulnerabilidad y en la comprensión de las conductas de riesgo;

b) Señalizar y vallar, en la medida de lo posible, las zonas de peligro confirmado a la mayor brevedad y hacer cumplir la legislación que proteja la señalización.

Medida 3.3: Elaborar un plan y dotarlo de recursos

24. Los Estados partes afectados procurarán:

a) Elaborar, en un plazo de un año desde la Conferencia de Examen o desde la entrada en vigor de la Convención para ese Estado parte, y poner en marcha estrategias y planes nacionales de limpieza conformes con el artículo 4 y basados en los resultados de los reconocimientos y en la velocidad de limpieza, teniendo en cuenta las mejores prácticas y normas y métodos internacionales y nacionales;

b) Elaborar y aplicar planes nacionales de limpieza que contengan criterios transparentes y coherentes para determinar las prioridades de limpieza y para establecer qué metodologías y tecnologías de reconocimiento y limpieza resulta más adecuado emplear;

c) Determinar qué recursos nacionales cabría asignar para llevar a cabo los planes y las actividades pertinentes y estudiar si es necesario solicitar asistencia y cooperación internacionales al sistema de las Naciones Unidas, a Estados donantes, a ONG o a otras entidades pertinentes.

Medida 3.4: Diseñar medidas de respuesta incluyentes

25. Cuando sea apropiado y según proceda, los Estados partes afectados procurarán:

a) Incluir a las comunidades afectadas en la elaboración y aplicación de los planes nacionales de limpieza;

b) Incorporar las cuestiones de género y de la edad en la elaboración de planes y programas, así como en la realización de los reconocimientos, en la impartición de educación sobre reducción de riesgos y en la ejecución de otras actividades pertinentes;

c) Incluir, siempre que sea factible, a las comunidades afectadas en todas las actividades pertinentes relacionadas con la limpieza y destrucción de los restos de municiones en racimo y con la educación sobre reducción de riesgos.

Medida 3.5: Gestionar la información para la realización de análisis, la adopción de decisiones y la presentación de informes

26. Sirviéndose de bases de datos operativas y datos comparables, los Estados partes afectados se comprometen a:

Registrar y aportar, en la medida de lo posible, información sobre el alcance, la magnitud y la naturaleza de todas las zonas contaminadas por municiones en racimo bajo su jurisdicción o control y, cuando proceda, informar de la extensión y la ubicación de aquellas tierras que, habiendo sido registradas y

clasificadas como contaminadas, sean recuperadas por cancelación al no haberse hallado pruebas fehacientes de contaminación.

Medida 3.6: Brindar apoyo, asistencia y cooperación

27. Los Estados partes que hayan empleado o abandonado municiones en racimo antes de la entrada en vigor de la Convención procurarán:

Prestar asistencia técnica, financiera, material y de recursos humanos, así como proporcionar cualquier otro tipo de información pertinente de que dispongan, para facilitar la limpieza cuando las municiones en racimo se encuentren bajo el control o la jurisdicción de otro Estado parte en el momento de la entrada en vigor de la Convención para este último.

Medida 3.7: Desarrollar prácticas

28. Los Estados partes promoverán y proseguirán la labor de:

Estudiar métodos y tecnologías que permitan a las entidades encargadas de la limpieza trabajar de manera más eficiente y con la tecnología adecuada a fin de obtener mejores resultados en nuestro común empeño por alcanzar a la mayor brevedad posible el objetivo estratégico de un mundo sin municiones en racimo y sin sus restos, y, al mismo tiempo, aprovechar al máximo los métodos y las tecnologías existentes que ya hayan demostrado ser eficaces.

Medida 3.8: Promover y ampliar la cooperación

29. Todos los Estados partes se comprometen a:

a) Someter a seguimiento y promoción activa el logro de los objetivos de las actividades de reconocimiento y limpieza, así como la satisfacción de las necesidades humanitarias y de desarrollo de los Estados partes afectados.

b) Determinar qué medios pueden emplearse para brindar cooperación y asistencia a los Estados partes afectados que lo necesiten.

c) Brindar, cuando estén en condiciones de hacerlo, cooperación y asistencia internacionales, lo cual incluye el suministro de financiación en cantidad suficiente y de manera previsible, bien de forma bilateral a los Estados afectados y las organizaciones encargadas de los reconocimientos, la limpieza y la educación sobre reducción de riesgos, bien por conducto de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y ONG, para que los Estados partes afectados puedan terminar de aplicar el artículo 4 a la mayor brevedad posible y sin incumplir sus respectivos plazos de limpieza. Se alienta igualmente a los Estados partes afectados a que cooperen y se presten asistencia entre sí. Cuando hayan comprometido o prometido fondos, los Estados partes considerarán la posibilidad de prestar ese apoyo con carácter plurianual.

d) Coordinar sus actividades de apoyo a las actividades de reconocimiento y limpieza de municiones en racimo en los Estados partes afectados, con miras a que la asignación de fondos sea más eficaz a nivel nacional (teniendo presentes la magnitud del problema, las necesidades y los requisitos humanitarios y de desarrollo) y que estos fondos se distribuyan de forma adecuada a los países afectados. Los Estados partes recabarán, según proceda, la participación de aquellas organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes que se dediquen a actividades relativas a las minas.

Resultados: Limpieza y educación sobre reducción de riesgos

30. Para cuando se celebre la Segunda Conferencia de Examen, con estas medidas se habrá logrado:

- Un descenso del número de nuevas víctimas, con miras a que ese número se reduzca a cero;
- Un aumento de la superficie de tierras de presunto peligro que se recuperan para fines culturales, sociales, comerciales y de subsistencia;
- Una mejor distribución de los escasos recursos destinados a la limpieza;
- Una población que goza de mayor libertad y seguridad en sus desplazamientos;
- Un mayor intercambio de información relacionada con prácticas de limpieza que sean eficaces y económicas, entre otras cosas sobre los aspectos ambientales, de seguridad y de eficiencia.

IV. Asistencia a las víctimas

31. Doce (12) Estados partes han comunicado que tienen, o se ha notificado que tienen, obligaciones dimanantes del artículo 5.

Medida 4.1: Reforzar la capacidad nacional

32. Los Estados partes con víctimas de las municiones en racimo en zonas bajo su jurisdicción o control se comprometen a:

a) Reforzar su capacidad nacional para prestar asistencia a las víctimas de las municiones en racimo, sin discriminar a quienes hayan sufrido lesiones o discapacidades por otras causas, y, de manera acorde, movilizar recursos nacionales e internacionales adecuados a través de fuentes de financiación existentes o innovadoras, teniendo presentes las necesidades inmediatas y a largo plazo de las víctimas de las municiones en racimo. Entre las medidas concretas a tal efecto cabe mencionar las siguientes:

- Designar, antes de que finalice el año 2016, un punto de contacto dentro del Gobierno que se encargue de coordinar la asistencia a las víctimas, en caso de que los Estados partes aún no lo hayan hecho, como se exige en el artículo 5, párrafo 2;
- Cerciorarse de que el punto de contacto designado tenga la autoridad, la competencia técnica y los recursos suficientes para elaborar, aplicar y someter a seguimiento las medidas destinadas a promover la inclusión de las víctimas en todas las políticas, planes y programas nacionales pertinentes;
- Reunir de manera sistemática todos los datos necesarios, desglosados por sexo y edad, evaluar las necesidades y prioridades de las víctimas de las municiones en racimo, establecer mecanismos para derivar a las víctimas hacia los servicios existentes y detectar toda carencia metodológica en la recopilación de datos. Esos datos y evaluaciones de las necesidades deben ponerse a disposición de todas las partes interesadas pertinentes e incorporarse o servir de contribución al sistema nacional de seguimiento de los casos de personas heridas y a otros sistemas pertinentes de reunión de datos, con el fin de utilizarlos en la planificación de los programas.

b) Examinar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios existentes de atención médica, rehabilitación, apoyo psicológico, educación e inserción económica y social, y determinar cuáles son los obstáculos que impiden el acceso a ellos.

c) Velar por que las políticas, los planes y los marcos jurídicos vigentes relativos a personas con necesidades similares, como los marcos para la discapacidad y la reducción de la pobreza, tengan en cuenta las necesidades y los derechos humanos de las víctimas de las municiones en racimo, o adaptar dichos planes según corresponda. Los Estados partes que aún no hayan formulado un plan de acción nacional sobre la discapacidad deben hacerlo tan pronto como les sea posible o elaborar un plan de acción nacional de asistencia a las víctimas, a más tardar antes de que finalice el año 2018. Esta labor incluye, entre otras, las siguientes actividades:

- Coordinar las medidas relacionadas con la asistencia a las víctimas en el marco de los sistemas de coordinación que se hayan creado en virtud de los instrumentos pertinentes, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. De no existir esos mecanismos, crear un mecanismo de coordinación integral en que participen activamente las víctimas de las municiones en racimo y las organizaciones que las representan, así como expertos pertinentes en cuestiones de salud, rehabilitación, psicología, servicios psicosociales, educación, empleo, género y derechos de las personas con discapacidad.
- Desarrollar y aplicar las normas internacionales, directrices, mejores prácticas y recomendaciones existentes en materia de atención médica, rehabilitación, apoyo psicológico e inserción social y económica, reconociendo en particular la vulnerabilidad de las mujeres y los niños con discapacidad.
- Determinar cuáles son las necesidades y los derechos de las víctimas distintas de los supervivientes y tenerlas en cuenta.

d) Someter a seguimiento y evaluación las medidas de asistencia a las víctimas dimanantes de las leyes, políticas y planes nacionales relativos a personas con necesidades similares, o previstas en un plan de acción nacional, y velar por que en esos marcos no se discrimine a las víctimas de las municiones en racimo y a aquellos que han sufrido lesiones o discapacidades por otras causas ni se establezcan diferencias entre estos grupos de personas, y que las víctimas de las municiones en racimo tengan acceso a servicios especializados, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:

- Crear conciencia entre las víctimas de municiones en racimo sobre sus derechos y sobre los servicios que tienen a su disposición, y entre las autoridades gubernamentales, los proveedores de servicios y la población, de manera que se fomente el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las víctimas y otras personas con discapacidad;
- Aumentar la disponibilidad y accesibilidad de los servicios también en las zonas apartadas y rurales, a fin de eliminar los obstáculos encontrados y garantizar la prestación de servicios de calidad.

e) Mejorar la inserción económica de las víctimas de las municiones en racimo a través del empleo por cuenta ajena o propia y de medidas de protección social. En el marco de esta medida cabría, por ejemplo:

- Elaborar programas de educación, formación y fomento del empleo para personas con discapacidad en los sectores público y privado, así como hacer uso de las posibilidades que brindan los microcréditos;

- Elaborar programas de fomento de la capacidad nacional que promuevan la inserción económica de las víctimas;
- Generar más oportunidades para las víctimas, en particular en las zonas apartadas y rurales, de acceder a iniciativas de empleo y formación apropiadas y de desempeñar una actividad laboral productiva que les proporcione unos ingresos y una seguridad razonables;
- Crear incentivos para los empleadores que favorezcan el empleo de las víctimas y de otras personas con discapacidad y, al mismo tiempo, reforzar las medidas de protección social para asegurar su estabilidad durante el período de acceso al empleo;
- Promover la introducción de cupos de empleo de víctimas de las municiones en racimo, así como de aquellos que hayan sufrido lesiones o discapacidades por otras causas.

Medida 4.2: Incrementar la participación de las víctimas

33. Los Estados partes con víctimas de las municiones en racimo en zonas bajo su jurisdicción o control se comprometen a:

a) Incluir de manera activa a las víctimas de las municiones en racimo y a las organizaciones que las representan en la formulación de políticas y la adopción de decisiones relacionadas con la labor prevista en el artículo 5 de la Convención, atendiendo a las consideraciones propias del género y de la edad y de una forma sostenible, genuina y no discriminatoria;

b) Invitar a expertos en la materia (incluidas las víctimas de las municiones en racimo y los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad) a formar parte de sus delegaciones en todas las actividades relacionadas con la Convención;

c) Promover y ampliar la capacidad de las organizaciones que representan a las mujeres, los hombres, los supervivientes y las personas con discapacidad, así como de las organizaciones e instituciones nacionales que prestan servicios en este ámbito, lo cual incluye el suministro de recursos financieros y técnicos y la realización de programas de intercambio y formación en materia de dirección y gestión, a fin de fomentar la implicación, la prestación eficaz de servicios y la sostenibilidad.

Medida 4.3: Dar a conocer información

34. Los Estados partes se comprometen a:

Hacer el mejor uso posible de los informes presentados en virtud del artículo 7, aprovechando, según proceda, los presentados con arreglo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y de los foros oficiales y oficiosos para proporcionar información actualizada sobre estas medidas.

Medida 4.4: Brindar apoyo, asistencia y cooperación

35. Con vistas a apoyar la aplicación del artículo 5, los Estados partes procurarán:

a) Promover una mayor cooperación y asistencia en proyectos que revistan interés para las víctimas de las municiones en racimo a través de los mecanismos

existentes, así como mediante un incremento de la cooperación Sur-Sur, regional y triangular, y de conformidad con el artículo 6 de la Convención;

b) Facilitar el intercambio de información entre los puntos de contacto para la asistencia a las víctimas y otros actores clave con miras a intercambiar experiencias y buenas prácticas;

c) Elaborar, antes de que se celebre la Segunda Conferencia de Examen, unas directrices para los Estados partes sobre cómo aplicar el artículo 5 en respuesta a los casos de nuevas víctimas de las municiones en racimo que puedan ocurrir en el futuro en zonas bajo su jurisdicción o control, a fin de evitar que se produzcan más víctimas.

Resultados: Asistencia a las víctimas

36. Para cuando se celebre la Segunda Conferencia de Examen, con estas medidas se habrá logrado:

- Una mejora cualitativa y cuantitativa de la asistencia que se presta a las personas con discapacidad;
- Un mayor respeto de los derechos humanos de todas las personas;
- Un mayor intercambio de información sobre buenas prácticas que sean económicas;
- Una mayor participación de las víctimas en las consultas, la formulación de políticas y los procesos de adopción de decisiones en las cuestiones que las afectan;
- Un aumento de la ayuda a la cooperación para programas de asistencia a las víctimas, mediante los mecanismos tradicionales, la cooperación Sur-Sur, regional y triangular y el establecimiento de vínculos entre los puntos de contacto y los centros nacionales;
- Un aumento de la información facilitada sobre los resultados obtenidos y/o previstos en los informes de transparencia presentados en virtud del artículo 7.

V. Cooperación y asistencia internacionales

37. De los dieciséis (16) Estados partes que han comunicado que tienen o tenían obligaciones dimanantes del artículo 4, ocho (8) han puesto de relieve que necesitan asistencia en materia de limpieza y/o reducción de riesgos. De los treinta y siete (37) Estados partes que han comunicado que tienen o tenían obligaciones dimanantes del artículo 3, ocho (8) han puesto de relieve que necesitan asistencia en materia de destrucción de existencias. De los doce (12) Estados partes que han comunicado que tienen o tenían obligaciones dimanantes del artículo 5, siete (7) han puesto de relieve que necesitan asistencia para atender las necesidades de las víctimas.

Medida 5.1: Reforzar las relaciones de asociación a todos los niveles

38. Los Estados partes y las organizaciones especializadas que participan en la cooperación y la asistencia se comprometen a:

a) Desarrollar y reforzar sus relaciones de asociación a todos los niveles, incluidas la cooperación Sur-Sur y triangular, y la cooperación entre los Estados y entre los Estados y las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación

Internacional, las organizaciones internacionales y regionales, la Coalición contra las Municiones en Racimo, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra y otras organizaciones de la sociedad civil, los supervivientes y las organizaciones que los representan;

b) Intercambiar información y buenas prácticas, tecnologías, recursos y conocimientos especializados para aplicar la Convención de manera eficaz y eficiente, aprovechar al máximo las oportunidades y evitar las duplicaciones.

Medida 5.2: Comunicar las dificultades y solicitar asistencia

39. Los Estados partes que soliciten asistencia con arreglo al derecho reconocido en el artículo 6 para el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, en particular en lo referente a los artículos 3, 4, 5, 7 y 9, se comprometen a:

Comunicar, lo antes posible, sus dificultades y necesidades de cooperación y asistencia de cara al pleno cumplimiento de esas obligaciones, sirviéndose para ello de las reuniones de la Convención y de los informes de transparencia presentados en virtud del artículo 7, así como de las vías bilaterales y regionales, y entrar en contacto con los Estados partes y otras organizaciones especializadas y partes interesadas pertinentes que puedan estar en condiciones de ofrecer asistencia para atender dichas necesidades y superar esas dificultades.

Medida 5.3: Comunicar necesidades fundamentadas con datos para lograr mejores resultados

40. Los Estados partes que soliciten asistencia deben:

a) Velar por que las solicitudes de cooperación y asistencia se basen en estudios, evaluaciones de las necesidades y análisis adecuados, que tengan especialmente en cuenta las necesidades vinculadas con el género y la edad;

b) Velar por que las solicitudes de cooperación y asistencia hagan hincapié en el fomento de la capacidad, a nivel nacional y local, sobre la base de una correcta determinación de las necesidades, estén claramente integradas en marcos normativos y jurídicos nacionales más amplios y estén en consonancia con las obligaciones internacionales;

c) Velar por que las solicitudes de cooperación y asistencia estén claramente integradas en marcos normativos y jurídicos nacionales más amplios.

Medida 5.4: Implicarse

41. Los Estados partes que soliciten cooperación y asistencia deberán hacer todo lo posible para:

Demostrar implicación nacional a alto nivel en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención y, a tal fin, facultar a las entidades estatales pertinentes para cumplir esas obligaciones y dotarlas de las capacidades y recursos humanos, financieros y materiales necesarios.

Medida 5.5: Responder de forma constructiva a las solicitudes de asistencia

42. Los Estados partes y las organizaciones especializadas que estén en condiciones de hacerlo, incluidas las pertenecientes al sector privado cuando ello resulte viable, deberán:

- a) Responder con rapidez a las solicitudes de asistencia y determinar cuáles son los recursos técnicos, materiales y financieros y los medios de cooperación y asistencia necesarios y movilizarlos, a nivel local, nacional e internacional.
- b) Hacer uso de todos los cauces posibles para apoyar a los Estados partes que soliciten asistencia y cerciorarse de que esta se preste en consonancia con sus estrategias y programas humanitarios y de desarrollo, y de tal forma que sea previsible y sostenible. Deben fomentarse las asociaciones de cooperación plurianuales.
- c) Elaborar, dar a conocer y promover prácticas de cooperación y asistencia económicas, innovadoras y eficaces y promover una programación basada en los resultados con un mayor grado de seguimiento y evaluación y una interacción más estrecha y sistemática entre el donante y el destinatario.

Medida 5.6: Hacer uso de las herramientas existentes y actuar en aras de la economía y la eficacia

43. Los Estados partes que soliciten asistencia o que estén en condiciones de prestarla y las organizaciones especializadas tratarán de:

- a) Aprovechar al máximo las herramientas existentes, en particular los informes de transparencia presentados en virtud del artículo 7, para dar a conocer las solicitudes u ofertas de cooperación y asistencia. Se prestará especial atención para que las necesidades y la disponibilidad en materia de asistencia sean comunicadas con claridad.
- b) Esforzarse por buscar, cuando proceda, sinergias con otros instrumentos pertinentes de derecho internacional humanitario y de derecho internacional de los derechos humanos.

Medida 5.7: Favorecer el apoyo a la aplicación

44. Los Estados partes harán todo lo posible para:

Velar por que se proporcionen recursos suficientes para la cooperación y la asistencia, entre otras cosas para la labor realizada por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación con el fin de facilitar la ejecución del Plan de Acción de Dubrovnik.

Resultados: Cooperación y asistencia

45. Para cuando se celebre la Segunda Conferencia de Examen, con estas medidas se habrá logrado:

- Una disminución del número de nuevas víctimas y una mejora de la calidad de vida de las víctimas;
- Un aumento del número de Estados partes que han concluido la destrucción de las existencias antes del vencimiento de sus respectivos plazos de ocho años;
- Una mejor distribución de los escasos recursos;

- Un incremento de la asistencia técnica y material y de la transferencia de competencias y buenas prácticas;
- Una mejora cuantitativa y cualitativa de la información presentada sobre las dificultades y necesidades en materia de asistencia;
- Un incremento de las asociaciones de cooperación plurianuales, incluidos los arreglos de financiación de varios años de duración;
- Un mayor intercambio de información relacionada con prácticas de limpieza y de destrucción de existencias que sean eficaces y económicas, entre otras cosas sobre los aspectos ambientales, de seguridad y de eficiencia;
- Un aumento de la cooperación y la ayuda para la programación de la asistencia a las víctimas, con el fin de que estas puedan participar en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones.

VI. Medidas de transparencia

46. Se han recibido sesenta y siete (67) de los ochenta y cuatro (84) informes iniciales de transparencia requeridos. Un (1) Estado parte ha presentado su informe inicial y anual de transparencia antes del plazo establecido a tal efecto por la Convención. Diecisiete (17) Estados partes no han presentado todavía su informe inicial de transparencia en virtud del artículo 7. Han presentado uno o más informes anuales cincuenta y seis (56) de los ochenta y cuatro (84) Estados partes sujetos a dicha exigencia. Veintiocho (28) Estados partes no han presentado todavía ningún informe anual de transparencia en virtud del artículo 7.

Medida 6.1: Cumplir los plazos de presentación de los informes iniciales y anuales

47. Los Estados partes cumplirán su obligación de:

- a) Presentar los informes iniciales de transparencia en virtud del artículo 7 dentro del plazo establecido a tal efecto por la Convención, especialmente en vista de que los informes iniciales son fundamentales para determinar el nivel de referencia que se utilizará para medir los progresos realizados;
- b) Presentar informes anuales de transparencia, sacando el mayor partido posible al proceso de presentación y aprovechando al máximo el potencial de dichos informes como herramientas para la asistencia y la cooperación en materia de aplicación de la Convención, en particular en los casos en que los Estados partes deban tomar medidas para destruir las existencias de municiones en racimo, limpiar los restos de este tipo de municiones y prestar asistencia a las víctimas o adoptar las medidas nacionales de aplicación a que se hace referencia en el artículo 9.

Medida 6.2: Hacer un uso práctico de la presentación de información

48. Los Estados partes aprovecharán los foros oficiales y oficiosos para:

- a) Proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención, velando por que dicha información figure claramente en los informes anuales de transparencia oficiales, y promover que esos informes se utilicen a modo de herramientas prácticas para la cooperación y asistencia; e incluir información detallada sobre los calendarios fijados para el cumplimiento de la

Convención, haciendo especial hincapié en las obligaciones dimanantes de los artículos 3, 4 y 5;

b) Solicitar el apoyo de los asociados pertinentes en caso de necesitar la cooperación y asistencia internacionales para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 7.

Resultados: Medidas de transparencia

49. Para cuando se celebre la Segunda Conferencia de Examen, con estas medidas se habrá logrado:

- Un aumento de la tasa de presentación de los informes de transparencia previstos en el artículo 7;
- Una mejora de la calidad de los informes presentados;
- Un mayor intercambio de información sobre buenas prácticas de presentación de informes que sean económicas;
- Un mayor uso de la guía para la presentación de informes, que refleja la necesidad real de disponer de información cualitativa y constituye una herramienta útil para que los Estados partes presenten sus informes iniciales y sus informes anuales de actualización.

VII. Medidas nacionales de aplicación

50. Cuarenta y ocho (48) Estados partes (el 52%) han aprobado legislación específica para aplicar la Convención o han indicado que sus leyes y reglamentos vigentes son suficientes para su aplicación. Veintitrés (23) Estados partes (el 25%) han comunicado que actualmente se encuentran en proceso de aprobar las leyes pertinentes y otras medidas de aplicación. Varios Estados partes no han facilitado todavía información pormenorizada sobre la aplicación de la Convención en este ámbito en sus informes iniciales o anuales de transparencia ni en las reuniones oficiales u oficiosas.

Medida 7.1: Promulgar instrumentos legislativos nacionales para aplicar la Convención sobre Municiones en Racimo

51. En caso de que aún no lo hayan hecho, los Estados partes deberán, con carácter prioritario:

Revisar las leyes, reglamentos y medidas administrativas vigentes para asegurarse de que disponen de medidas adecuadas para aplicar plenamente la Convención.

52. Los Estados partes se comprometen a:

a) Dar prioridad, en caso necesario, a la elaboración y aprobación de nuevas medidas de aplicación de carácter general, ya sean legislativas, administrativas o de otra índole, de conformidad con el artículo 9;

b) Informar sobre toda revisión, así como sobre el contenido y la puesta en práctica, de las medidas de aplicación en sus informes anuales de transparencia y en las reuniones de la Convención, con el fin de dar a conocer buenas prácticas y enseñanzas extraídas y como medida de transparencia.

53. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de:

Promulgar instrumentos legislativos nacionales que prohíban las inversiones destinadas a productores de municiones en racimo.

Medida 7.2: Señalar las dificultades y solicitar asistencia

54. Se alienta a los Estados partes a:

a) Señalar, en los informes de transparencia y en las reuniones de la Convención, los factores y las dificultades que puedan estar impidiendo que se avance en la revisión o aprobación de instrumentos legislativos nacionales;

b) Dar a conocer sus necesidades a los Estados partes, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación y otros actores pertinentes en aquellos casos en que deseen recibir asistencia para la elaboración o revisión de las medidas de aplicación.

Medida 7.3: Crear conciencia sobre las medidas nacionales de aplicación

55. Los Estados partes adoptarán, con carácter prioritario, medidas para:

a) Promover que todas las partes interesadas pertinentes conozcan mejor las obligaciones dimanantes de la Convención y sus medidas nacionales de aplicación;

b) Velar por que las obligaciones dimanantes de la Convención y sus medidas nacionales de aplicación se difundan en el seno de sus fuerzas armadas y, de ser necesario, se incluyan en la doctrina, las políticas y la formación militares;

c) Informar de los progresos realizados en este ámbito en los informes que presenten en virtud del artículo 7 y en las reuniones de la Convención.

Resultados: Medidas nacionales de aplicación

56. Para cuando se celebre la Segunda Conferencia de Examen, con estas medidas se habrá logrado:

- Que todos los Estados partes estén en situación de conformidad con el artículo 9 y hayan informado sobre sus medidas de aplicación a nivel nacional en las reuniones oficiales de la Convención y en los informes de transparencia presentados en virtud del artículo 7;
- Que todos los actores nacionales pertinentes, incluidas las fuerzas armadas, estén informados de las obligaciones dimanantes de la Convención y de las medidas nacionales de aplicación, entre otras cosas a raíz de su inclusión, según proceda, en la doctrina, las políticas y la formación militares.

Anexo IV

Plan de trabajo y presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para el período comprendido entre 2016 y 2020

Resumen

Plan de trabajo quinquenal

Objetivo principal	Prestar apoyo a los Estados partes en la Convención sobre Municiones en Racimo en cuestiones relativas a la aplicación de la Convención durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, con arreglo a la decisión adoptada por los Estados partes en la Primera Conferencia de Examen y de conformidad con las prioridades establecidas por los Estados partes en el Plan de Acción de Dubrovnik.
Objetivos específicos	• Prestar apoyo a todos los Estados partes por medio de los mecanismos de aplicación y los funcionarios de la Convención, así como al Programa de Patrocinio y a los grupos de trabajo temáticos. • Ofrecer asesoramiento y prestar asistencia técnica a los Estados partes a título individual mediante la elaboración de una base de recursos de conocimientos especializados y prácticas pertinentes en lo relativo a la aplicación de la Convención. • Efectuar los preparativos y mantener registros de las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención y de otros productos del conocimiento, conocimientos especializados e información pertinentes en lo relativo a la aplicación de la Convención. • Facilitar la comunicación entre los Estados partes y otros agentes pertinentes, encargarse de su cooperación y coordinación y mantener relaciones públicas, lo que incluye iniciativas para promover la universalización de la Convención y otros aspectos de su labor. • Servir de enlace entre los Estados partes y la comunidad internacional en cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención.
Tareas inmediatas	• Contratar personal para la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (DAA). • Transferir sin contratiempos las funciones y la documentación de la DAA provisional a la permanente.
Resultados previstos	• Los mecanismos de aplicación y los funcionarios de la Convención habrán desempeñado su mandato de conformidad con las decisiones de los Estados partes. • Las Reuniones de los Estados Partes y otras reuniones oficiosas se habrán celebrado según convenga y se habrán organizado con eficacia y eficiencia, incluidos los programas de patrocinio para facilitar la participación en esas reuniones.

- Los Estados partes habrán tomado medidas para cumplir sus obligaciones en materia de universalización, destrucción de existencias, limpieza y educación sobre reducción de riesgos, asistencia a las víctimas, cooperación y asistencia internacionales, medidas de transparencia y medidas nacionales de aplicación, y estarán en condiciones de presentar información al respecto.
- Los productos del conocimiento, conocimientos especializados e información pertinentes relacionados con la Convención habrán hecho posible que los Estados partes lleven a cabo su labor con eficacia y eficiencia.
- La Convención estará más universalizada.

Presupuesto 2.324.771 de francos suizos

La Convención sobre Municiones en Racimo

1. La Convención sobre Municiones en Racimo es un instrumento jurídico que tiene su origen en un imperativo humanitario y por el que se prohíbe cualquier empleo, producción, transferencia y almacenamiento de municiones en racimo. Además, en ella se establece un marco de cooperación y asistencia que garantiza la adecuada prestación de asistencia a los sobrevivientes y a sus comunidades, la limpieza de las áreas contaminadas, la educación sobre reducción de riesgos y la destrucción de las existencias.

2. La Convención sobre Municiones en Racimo, que fue aprobada el 30 de mayo de 2008 en Dublín (Irlanda) y firmada los días 3 y 4 de diciembre de 2008 en Oslo (Noruega), entró en vigor el 1 de agosto de 2010. Al 10 de agosto de 2015 había un total de 117 Estados adheridos a la Convención: 93 como Estados partes y 24 como signatarios.

3. Al ratificar la Convención sobre Municiones en Racimo o adherirse a ella, los Estados partes se comprometen a abandonar por completo el empleo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de municiones en racimo. Asimismo, los Estados partes se comprometen a destruir todas las existencias en un plazo de ocho años; a limpiar las tierras contaminadas en un plazo de diez años; a prestar asistencia a las víctimas; a prestar asistencia técnica, material y financiera a otros Estados partes; a adoptar medidas de transparencia; a aprobar medidas nacionales de aplicación; y a promover la adhesión universal a la Convención.

Establecimiento y mandato de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación

4. En la Segunda Reunión de los Estados Partes, celebrada en Beirut (Líbano), los Estados partes convinieron en que “se creara lo antes posible, a más tardar antes del comienzo de la Tercera Reunión de los Estados Partes, una Dependencia de Apoyo para la Aplicación, en el seno del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra y bajo la dirección de un Director”¹. Los Estados reconocieron la necesidad de crear una Dependencia de Apoyo a la Aplicación (DAA) como instrumento para coordinar la labor de la Convención sobre Municiones en Racimo y los futuros trabajos entre períodos de sesiones. Asimismo, los Estados partes definieron las tareas

¹ Documento CCM/MSP/2012/WP.3, párr. 1 a).

y responsabilidades de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación.² En septiembre de 2013, los Estados partes encargaron al Presidente de la Cuarta Reunión de los Estados Partes que concluyera un acuerdo entre los Estados partes y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) en relación con la sede de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención.³ La Quinta Reunión de los Estados Partes solicitó a su Presidente que, con la asistencia del comité de selección, finalizase lo antes posible, preferiblemente antes de marzo de 2015, el proceso de contratación del Director de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación⁴.

5. Sobre la base de las diversas decisiones adoptadas por los Estados partes en sus reuniones, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación fue establecida en mayo de 2015. Según lo dispuesto en la Directiva de Beirut, la Dependencia tiene el cometido de prestar apoyo a los Estados partes, entre otras cosas mediante las siguientes actividades:

- a) Asistir al Presidente en todos los aspectos relativos al ejercicio de la Presidencia, apoyar a los Coordinadores en sus iniciativas y preparar, respaldar y dar seguimiento a las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención;
- b) Brindar asesoramiento y apoyo a los Estados partes en relación con la aplicación de la Convención;
- c) Elaborar y mantener una base de recursos de conocimientos técnicos y prácticas pertinentes y, previa solicitud, suministrar dichos recursos a los Estados partes;
- d) Facilitar la comunicación entre los Estados partes y otros agentes pertinentes, encargarse de su cooperación y coordinación y mantener relaciones públicas, lo que incluye iniciativas para promover la universalización de la Convención;
- e) Mantener registros de las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención y de otros productos del conocimiento, conocimientos especializados e información pertinentes en lo relativo a la aplicación de la Convención;
- f) Organizar el establecimiento de un programa de patrocinio con asistencia del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra y proporcionar orientación, realizar aportaciones y prestar apoyo al programa.

Prioridades de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación

6. En el marco del cumplimiento de su mandato, la DAA establecerá sus prioridades en función de las decisiones que hayan sido adoptadas en las Reuniones de los Estados Partes celebradas durante los cinco años precedentes a la Primera Conferencia de Examen y en esta última, las cuales se basarán en el Plan de Acción de Vientián. En la Primera Conferencia de Examen de la Convención se espera que los Estados partes aprueben el Plan de Acción de Dubrovnik, con el que se pretende seguir contribuyendo, entre las Conferencias de Examen Primera y Segunda, a la consecución del objetivo de que la Convención sea aplicada de forma efectiva.

7. El plan de trabajo quinquenal de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación se elaboró en función de las prioridades establecidas por los Estados partes y otros agentes que participan en la aplicación como instrumento para supervisar los progresos realizados en las principales esferas de resultados de la Convención.

² Documento CCM/MSP/2011/WP.9.

³ Documento CCM/MSP/2013/6, párr. 31.

⁴ Documento CCM/MSP/2014/6, párr. 26.

Algunas de las medidas tienen por objeto que los Estados partes cumplan de forma oportuna sus compromisos contraídos en virtud de la Convención, especialmente teniendo en cuenta que, durante el período que transcurra entre las Conferencias de Examen Primera y Segunda, vencerá para muchos Estados partes el plazo legalmente establecido para la destrucción de existencias y la limpieza de los restos de municiones en racimo en las zonas afectadas.

8. Sobre la base de las decisiones que se adopten en la Primera Conferencia de Examen, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación dará prioridad, durante el período comprendido entre 2016 y 2020, al apoyo a los Estados partes, bien directamente, bien por medio de los grupos de trabajo temáticos, conforme a lo dispuesto en las siete principales esferas temáticas de la Convención, a saber.

Apoyo a la Presidencia y al Comité de Coordinación

9. La Dependencia de Apoyo a la Aplicación prestará apoyo a la Presidencia y al Comité de Coordinación en sus respectivas labores con miras a alcanzar los siguientes objetivos:

a) Hacer todo lo posible para que cumplan su mandato de coordinar los trabajos relacionados con las reuniones oficiales de los Estados partes y otras reuniones oficiosas de la Convención o derivados de ellas;

b) Orientar eficazmente los trabajos relacionados con la Convención que incumban al Presidente y al Presidente designado en todos los aspectos de la Presidencia, incluidas la preparación y la convocatoria de reuniones oficiales y oficiosas, y proporcionar información actualizada sobre el estado de aplicación de la Convención y análisis que faciliten la labor de los Estados partes;

c) Prestar apoyo al Estado anfitrión en los aspectos logísticos y organizativos de las reuniones de la Convención sin perjuicio de los resultados de la Conferencia de Examen en lo referente a la estructura y los mecanismos futuros de la Convención;

d) Prestar asistencia a la Presidencia en la elaboración de los informes anuales sobre los progresos realizados sin perjuicio de los resultados de los debates que se celebren en la Conferencia de Examen en relación con la estructura y los mecanismos futuros de la Convención.

Apoyo en materia de universalización

10. La Dependencia de Apoyo a la Aplicación prestará apoyo al Grupo de Trabajo sobre la Universalización y a los Estados partes en sus respectivas labores con miras a lograr los siguientes objetivos:

a) Incrementar el grado de observancia de las normas establecidas en la Convención y reforzarlas;

b) Ampliar el número de Estados partes en la Convención;

c) Promover la Convención de forma que se reduzca el número de denuncias y casos confirmados de empleo.

Apoyo en materia de destrucción de existencias

11. La Dependencia de Apoyo a la Aplicación prestará apoyo al Grupo de Trabajo sobre la Destrucción de Existencias y a los Estados partes en la aplicación del artículo 3 a través de las siguientes medidas:

- a) Ofrecer asesoramiento y facilitar los conocimientos técnicos pertinentes en función de las necesidades de los Estados partes con obligaciones dimanantes del artículo 3;
- b) Prestar la asistencia que sea necesaria para la presentación de informes sobre la aplicación del artículo 3;
- c) Facilitar un mayor intercambio de información sobre métodos de destrucción de existencias que sean eficientes y económicos y que no resulten nocivos para el medio ambiente.

Apoyo en materia de limpieza y educación sobre reducción de riesgos

12. La Dependencia de Apoyo a la Aplicación prestará apoyo al Grupo de Trabajo sobre la Limpieza y la Educación sobre Reducción de Riesgos y a los Estados partes con obligaciones dimanantes del artículo 4 a través de las siguientes medidas:

- a) Proporcionar información pertinente y facilitar el intercambio de conocimientos técnicos en la materia con arreglo a las necesidades de los Estados partes para prestarles asistencia en la adopción de prácticas de limpieza que sean eficientes, seguras y económicas y que no resulten nocivas para el medio ambiente;
- b) Facilitar la comunicación relativa a las obligaciones dimanantes del artículo 4 para fomentar que se cumplan dentro de los plazos establecidos a tal efecto;
- c) Facilitar una mayor cooperación bilateral y multilateral entre las partes interesadas en la aplicación de la Convención.

Apoyo en materia de asistencia a las víctimas

13. La Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención prestará apoyo al Grupo de Trabajo sobre la Asistencia a las Víctimas y a los Estados partes con obligaciones dimanantes del artículo 5 a través de las siguientes medidas:

- a) Proporcionar información pertinente y facilitar el intercambio de conocimientos técnicos en la materia con arreglo a las necesidades de los Estados partes para ayudarlos a incrementar y mejorar la asistencia a las víctimas de las municiones en racimo y a otras personas con discapacidad;
- b) Alentar una mayor participación de las víctimas en los procesos de elaboración de políticas y de toma de decisiones.

Apoyo en materia de cooperación y asistencia internacionales

14. La Dependencia de Apoyo a la Aplicación prestará apoyo al Grupo de Trabajo sobre la Cooperación y la Asistencia Internacionales y a los Estados partes a través de las siguientes medidas:

- a) Facilitar la comunicación para fomentar una colaboración bilateral y multilateral más estrecha entre los Estados partes y otras partes interesadas con miras a agilizar la plena aplicación de la Convención;
- b) Promover la cooperación y la asistencia mediante un mayor intercambio de información y de mejores prácticas e intercambios técnicos, financieros y de conocimientos especializados;

c) Facilitar el intercambio de información entre los Estados partes que requieran asistencia y los que estén en condiciones de prestarla a fin de hacer un mejor uso de los escasos recursos.

Apoyo en materia de medidas de transparencia

15. La Dependencia de Apoyo a la Aplicación prestará apoyo al Coordinador para las Medidas de Transparencia y a los Estados partes a través de las siguientes medidas:

- a) Fomentar un aumento del número y la calidad de los informes presentados por los Estados partes mediante la prestación de la asistencia técnica necesaria;
- b) Prestar asistencia para el seguimiento de la presentación de informes iniciales de transparencia y de informes atrasados;
- c) Facilitar el intercambio de información acerca de las mejores prácticas y de las más económicas en materia de presentación de informes.

Apoyo en materia de medidas nacionales de aplicación

16. La Dependencia de Apoyo a la Aplicación prestará apoyo al Coordinador para las Medidas Nacionales de Aplicación y a los Estados partes a través de las siguientes medidas:

- a) Facilitar la comunicación para fomentar un aumento del grado de cumplimiento del artículo 9 por los Estados partes;
- b) Concienciar en mayor medida a los agentes nacionales con respecto a las obligaciones dimanantes del artículo 9 de la Convención para que la doctrina, las políticas y la formación militares nacionales sean compatibles con ellas.

Comunicación

17. Además de actuar con arreglo a las prioridades que fijen los Estados partes en la Primera Conferencia de Examen, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación se encargará de:

- a) Administrar y mantener el sitio web oficial de la Convención y proporcionar información sobre la Convención;
- b) Facilitar la comunicación entre los Estados partes y con todos los demás agentes pertinentes, cooperar y coordinarse con los actores pertinentes y mantener relaciones públicas;
- c) Editar publicaciones relacionadas con la Convención y otro tipo de material promocional según sea necesario.

Supuestos

18. Que se apruebe el Plan de Acción de Dubrovnik.

19. Que los Estados partes proporcionen una financiación previsible y sostenible para las labores previstas en el plan de trabajo de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, sin perjuicio de los resultados de los debates que se celebren sobre la financiación de la Dependencia.

20. Que los Estados partes garanticen que el nivel de financiación se ajuste al plan de trabajo de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación previsto para ese año.
21. Que el proyecto de plan de trabajo quinquenal sea aprobado por los Estados partes.
22. Que la Dependencia de Apoyo a la Aplicación cuente con todo el personal necesario antes de que finalice el año 2015.
23. Que haya una estrecha colaboración y que todos los agentes pertinentes (los Estados partes, la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y la sociedad civil) desempeñen sus respectivas funciones tal como se espera, ya que, en razón de la reducida dimensión de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, todas sus acciones deben ser eficientes y eficaces en función del costo.
24. Que los planes de trabajo anuales de los años posteriores a 2016 sean más detallados y se basen en una financiación garantizada.

Presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para el período comprendido entre 2016 y 2020

<i>Gastos</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>Observaciones</i>
Sueldos	355 011	336 746	345 054	353 362	361 669	El Director y el especialista de programas trabajarán al 100% y contarán con el apoyo de un auxiliar de ejecución de programas, que trabajará al 50%. En los gastos de 2016 se incluyen también los gastos de reinstalación para personal nuevo.
Cargas sociales	59 751	61 765	63 386	65 000	66 626	Un 20% del sueldo anual, en el que están incluidos el seguro obligatorio de accidentes y el seguro de viaje.
Comunicación	15 000	12 000	10 000	6 000	8 000	Elaboración del sitio web, material promocional, publicaciones, consultorías, etc.
Viajes	30 000	37 000	37 000	44 000	38 000	Participación en las reuniones de la Convención y viajes del personal en misión a los Estados partes. En promedio, tres viajes al año en clase económica.
Otros gastos de apoyo a la aplicación	12 000	8 000	10 000	7 000	11 000	Consultorías, alquiler de salas, talleres, servicio de suministro de comidas por contrato, etc.
Total	471 762	455 511	465 440	475 362	485 295	
Gastos de administración	Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (en especie)	Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (en especie)	Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (en especie)	Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (en especie)	Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (en especie)	Gastos como el alquiler de despachos, el sistema de control interno, la administración del programa de patrocinio, la gestión de recursos humanos, etc.

Observaciones sobre el presupuesto

- Se prevé un aumento de las actividades en 2017, a medida que se acerque el vencimiento de los plazos relativos al artículo 3, y en 2020, cuando se deban efectuar los preparativos de la Segunda Conferencia de Examen.
- Para los tres viajes anuales previstos (dos largos y uno corto) se requerirán pasajes en clase económica para dos funcionarios de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación.
- En los gastos de personal para 2016 se incluyen los gastos de reinstalación de un nuevo funcionario contratado externamente.
- La contribución en especie del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra dependerá, entre otras cosas, de la frecuencia de celebración de las reuniones que haya sido decidida por los Estados partes.

Anexo V

Procedimientos financieros de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación

1. Los presentes procedimientos regirán la administración financiera de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo.
2. El ejercicio económico abarcará un año civil.

Presupuesto

3. En cada Conferencia de Examen, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación presentará un plan de trabajo con el respectivo presupuesto indicativo para los cinco años siguientes y lo transmitirá a los Estados partes al menos 60 días antes de la Conferencia. El plan de trabajo será aprobado por la Conferencia de Examen.
4. La Dependencia de Apoyo a la Aplicación preparará el presupuesto para el ejercicio económico siguiente y lo transmitirá a todos los Estados partes en la Convención al menos 60 días antes de la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen en que haya de aprobarse el presupuesto.
5. La Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen examinará y aprobará el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.
6. La aprobación del presupuesto por la Reunión de los Estados Partes constituirá una autorización al Director de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales fueron aprobadas las consignaciones y hasta la concurrencia de las cuantías aprobadas, siempre y cuando las obligaciones se cubran con los ingresos conexos, salvo autorización especial de la Reunión de los Estados Partes.

Contribuciones

7. Las contribuciones a la financiación de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación comprenderán:
 - a) Las contribuciones de los Estados que participen en las Reuniones de los Estados Partes, las Conferencias de Examen o las Conferencias de Enmienda, basadas en los costos de esas reuniones conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención, destinadas a cubrir las actividades de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación en relación con la organización de las Reuniones de los Estados Partes, las Conferencias de Examen o las Conferencias de Enmienda, y fijadas en el 40% del presupuesto de la Dependencia;
 - b) Las contribuciones efectuadas todos los años por los Estados partes con arreglo a una escala para cubrir el 60% del presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, sobre la base de la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada a los Estados partes en la Convención;
 - c) Las contribuciones voluntarias efectuadas por los Estados partes además de las comprendidas en el apartado b), ya sean contribuciones financieras o en especie, así como las contribuciones voluntarias efectuadas por otros interesados.
8. En relación con las contribuciones comprendidas en el párrafo 7 b) y c):

a) La Dependencia de Apoyo a la Aplicación notificará a todos los Estados partes la cuantía, según la escala de contribuciones, para el ejercicio económico siguiente correspondiente al porcentaje del presupuesto mencionado en el párrafo 7 b). Esa cuantía se comunicará a los Estados partes cuando se apruebe el presupuesto a que se hace referencia en el párrafo 4.

b) Los Estados partes indicarán, en las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen, el nivel de sus contribuciones para el ejercicio económico siguiente, incluidas las que superen el monto basado en la escala de contribuciones, así como el nivel de las contribuciones no financieras.

c) Se alienta a los Estados partes a realizar promesas de contribuciones multianuales, teniendo en cuenta el plan de trabajo quinquenal a que se hace referencia en el párrafo 3.

d) Todos los Estados partes informarán lo antes posible a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la fechas previstas para el desembolso de sus contribuciones.

9. El Director de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación acusará recibo sin tardanza de todas las promesas y contribuciones e informará a los Estados partes, al menos dos veces al año, de la situación de las promesas de contribuciones y del pago de las contribuciones.

Fondo

10. Por lo que respecta a las contribuciones financieras comprendidas en el párrafo 7 b) y c), estas se acreditarán al Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo establecido por el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra con arreglo al Acuerdo entre los Estados partes en la Convención sobre Municiones en Racimo y dicho Centro.

11. En el Fondo se mantendrá una reserva operacional de la cuantía que periódicamente determine la Reunión de los Estados Partes. La reserva operacional asegurará la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva operacional se repondrán lo antes posible con fondos de contribuciones.

Auditoría

12. La Dependencia de Apoyo a la Aplicación presentará un informe financiero anual auditado sobre el ejercicio anterior (con arreglo al párrafo 4 del Acuerdo entre los Estados partes en la Convención y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra) y un informe financiero anual preliminar sobre el ejercicio en curso al Comité de Coordinación, y luego a cada Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen, para su aprobación.

Anexo VI

Declaraciones y/o reservas y/o posiciones

Bulgaria

En lo que atañe a la decisión sobre la financiación de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, Bulgaria desea realizar la siguiente declaración:

- Podemos aceptar las cuotas prorrateadas solamente si están previstas en las disposiciones de la Convención.
- Por lo tanto, podemos apoyar el párrafo 7 a) de los procedimientos financieros de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que figuran en el anexo V en el entendimiento de que el “40% del presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, cubierto con las cuotas prorrateadas”, con arreglo al artículo 14, es el nivel máximo respecto del cual se ajustarán las contribuciones. Entendemos que si ese nivel resulta ser inferior, las cuotas prorrateadas deben ajustarse en consecuencia.
- En cuanto al párrafo 7 b) de los procedimientos financieros de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que figuran en el anexo V, consideramos que las contribuciones son voluntarias e indicativas. Para Bulgaria, las cuotas prorrateadas que no estén previstas en los artículos de la Convención requerirían un procedimiento de ratificación por el Parlamento búlgaro.
- Con respecto al párrafo 7 c) de los procedimientos financieros de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que figuran en el anexo V, Bulgaria considera las contribuciones previstas en ese párrafo como contribuciones voluntarias adicionales para cubrir los gastos no incluidos en el presupuesto principal de la Dependencia.
- En cuanto al párrafo 8 b) de los procedimientos financieros de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que figuran en el anexo V, entendemos que un Estado parte solo indicará el nivel de su contribución si está en condiciones de hacerlo.

Canadá

El Canadá no tiene la intención de oponerse al consenso que se ha formado con respecto al anexo V del informe final de la Conferencia de Examen de la Convención sobre Municiones en Racimo. Por su parte, el Canadá interpreta el párrafo 7 b) del anexo V como un mecanismo voluntario de financiación de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación.

Francia

Francia desea indicar que considera que las únicas contribuciones obligatorias en virtud de la Convención sobre Municiones en Racimo son las previstas en el artículo 14 de la Convención. Por consiguiente, las disposiciones del párrafo 7 a) de los procedimientos financieros de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que figuran en el anexo V representan un estímulo moral y político importante, pero las contribuciones que se mencionan en él son voluntarias, al igual que las mencionadas en el párrafo 7 b) y c).

Italia

Aunque nos adherimos al consenso sobre la decisión relativa al modelo de financiación de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, Italia declara que considera que las contribuciones a que se hace referencia en el párrafo 7 b) de los procedimientos financieros de la Dependencia que figuran en el anexo V del informe final son de carácter totalmente voluntario, lo que significa que tienen la misma naturaleza que las contribuciones previstas en el párrafo 7 c) de ese mismo anexo.

Japón

El presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación establecido en el párrafo 7 a) y b) de los procedimientos financieros de la Dependencia que figuran en el anexo V se financiará exclusivamente con contribuciones voluntarias.

México, en nombre de Austria, Irlanda y Nueva Zelanda

México, en nombre de Austria, Irlanda y Nueva Zelanda, declara que espera que todas las delegaciones, como muestra de su compromiso con el Régimen y con la Convención, contribuyan plenamente a la financiación del presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación sobre la base de la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada a los Estados partes en la Convención.

Noruega

Noruega comunica su reserva a la decisión porque no garantiza una financiación suficiente, sostenible y previsible de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación.

Portugal

Portugal tiene reservas al párrafo 7 a) y b) de los procedimientos financieros de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que figuran en el anexo V y desea realizar una declaración interpretativa.

- Con respecto al párrafo 7 a), consideramos que la decisión del 40% es arbitraria, no está justificada desde el punto de vista financiero y requiere un estudio más detenido. Portugal tomará una decisión con arreglo a las explicaciones y el presupuesto que se presenten ulteriormente.
- Con respecto al párrafo 7 b), deseamos señalar que consideramos que las contribuciones previstas en el párrafo 7 b) del anexo V son de carácter totalmente voluntario, lo que significa que tienen la misma naturaleza exactamente que las contribuciones previstas en el párrafo 7 c).

España

En relación con la decisión adoptada, España considera que el párrafo 7 b) de los procedimientos financieros de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que figuran en el anexo V no establece ninguna obligación financiera adicional a las que ya se habían previsto en el artículo 14. Esta explicación no reduce en modo alguno el firme compromiso de España con respecto a la Convención sobre Municiones en Racimo ni

obsta para que prosigan las contribuciones voluntarias en apoyo de los objetivos y principios de la Convención que se reflejan en la decisión adoptada.

Suiza

El proyecto de decisión sobre la financiación de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación es un buen texto diplomático. Posibilita la creación de una base financiera adecuada para la Dependencia y respeta ampliamente los principios de sostenibilidad, previsibilidad e implicación. Suiza se adhiere al consenso en torno a este documento y considera que es nuestra obligación moral y política avanzar al respecto en esta Conferencia. El compromiso alcanzado está reflejado en el párrafo 7 de los procedimientos financieros de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que figuran en el anexo V. El apartado a) de ese párrafo se refiere a una obligación financiera que se deriva directamente de la Convención, mientras que el apartado b) sienta la base de las contribuciones obligatorias sin que ello impida a los Estados partes seguir haciendo contribuciones voluntarias a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación. Los Estados partes que han expresado preocupación acerca de la aplicación de este proyecto de decisión pueden tomar nota del texto del preámbulo que menciona la necesidad de examinar los procedimientos financieros dentro de dos años, en la Séptima Reunión de los Estados Partes.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El Reino Unido expresa su gratitud a los coordinadores, el Líbano y los Países Bajos, por la labor realizada y les agradece sus infatigables esfuerzos para generar consenso en torno a esta cuestión. El Reino Unido no considera que la Convención sobre Municiones en Racimo permita imponer contribuciones obligatorias distintas de las previstas en el artículo 14 e interpreta que el párrafo 7 b) de los procedimientos financieros de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que figuran en el anexo V se refiere a las contribuciones voluntarias. Sin embargo, el Reino Unido no desea romper el consenso sobre este asunto.

Zambia

Mi delegación apoya el documento tal como se ha presentado, aunque sabemos que se han formulado reservas y expresiones de desacuerdo. Sin embargo, apoyamos el documento porque deseamos que la Dependencia de Apoyo a la Aplicación entre en funcionamiento de inmediato.

Anexo VII

Lista de documentos

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>
CCM/CONF/2015/1	Programa provisional de la Primera Conferencia de Examen. Presentado por el Presidente designado de la Primera Conferencia de Examen
CCM/CONF/2015/2, Corr.1 y Add.1	Programa de trabajo provisional de la Primera Conferencia de Examen. Presentado por el Presidente designado de la Primera Conferencia de Examen
CCM/CONF/2015/3 y Corr.1 [inglés únicamente]	Examen del Plan de Acción de Vientián. Presentado por el Presidente designado de la Primera Conferencia de Examen
CCM/CONF/2015/4	Reglamento. Reuniones de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo. Presentado por el Presidente designado
CCM/CONF/2015/5 y Rev.1	Costos estimados de la Sexta Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo. Nota de la secretaría
CCM/CONF/2015/6	Informe de Croacia: seguimiento de los avances en la aplicación del Plan de Acción de Vientián hasta la Primera Conferencia de Examen de la Convención sobre Municiones en Racimo. Presentado por el Presidente de la Quinta Reunión de los Estados Partes
CCM/CONF/2015/7	Informe final
CCM/CONF/2015/WP.1	Programa de reuniones y mecanismos para después de la Primera Conferencia de Examen. Presentado por el Presidente designado de la Primera Conferencia de Examen
CCM/CONF/2015/WP.2	Plan de trabajo y presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para el período comprendido entre 2016 y 2020. Presentado por la Directora de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación
CCM/CONF/2015/WP.3	Proyecto. Plan de Acción de Dubrovnik. Presentado por el Presidente designado de la Primera Conferencia de Examen
CCM/CONF/2015/WP.4	Proyecto de la Declaración de Dubrovnik de 2015: <i>Spectemur agendo</i> (juzgados por nuestras acciones). Presentado por el Presidente designado de la Primera Conferencia de Examen
CCM/CONF/2015/WP.5	Proyecto. Informe de Croacia: seguimiento de los avances en la aplicación del Plan de Acción de Vientián hasta la Primera Conferencia de Examen de la Convención sobre Municiones en Racimo. Presentado por el Presidente de la Quinta Reunión de los Estados Partes
CCM/CONF/2015/INF.1 [español/francés/inglés únicamente]	Lista de participantes
CCM/CONF/2015/CRP.1/Rev.1 [inglés únicamente]	Revised draft final report
CCM/CONF/2015/MISC.1 [español/francés/inglés únicamente]	Lista provisional de participantes